



APRUEBA PROGRAMA DE ENSEÑANZA DE ESCUELA DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES O CLASE B QUE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 39, de 1985, que aprueba el reglamento de escuelas de conductores de vehículos motorizados; la Resolución N° 249, de 1997, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, don Hernán Gabriel Leiva Ortega, representante legal de la sociedad "AUTOESCUELA SANTIAGO SPA" cuyo nombre de fantasía es "AUTOESCUELA SANTIAGO SPA", mediante solicitudes ingresadas con N° 30693 y 30701, de 27 de octubre de 2020, N° 30743, 30744, 30746, 30751, 30756 y 30757, de 28 de octubre de 2020, y N° E186651, E186657 y E187396, de 27 de diciembre de 2021, han solicitado a esta Secretaría Regional la aprobación del Programa de Enseñanza para el funcionamiento de una Escuela de Conductores No Profesionales o Clase B, denominada "AUTOESCUELA SANTIAGO SPA", que estará ubicada en Profesora Amanda Labarca N° 96, oficina N°42, comuna de Santiago.

2. Que, según consta en Informes de Fiscalización a la Escuela de Conductores No Profesionales, del Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, remitidos con CARTA PNF-2264/2021, de 3 de septiembre de 2021, se efectuó inspección visual de los antecedentes presentados, constatándose el cumplimiento por parte del interesado de todos los requisitos para la aprobación del respectivo programa, con el siguiente tenor:

"Con fecha 31 de agosto del 2021, se realiza visita inspectiva para dar fiel cumplimiento a memorándum N°6001/2021 SRM-RM de fecha 23-07-2021, por orden del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de Santiago, con el fin de verificar y comprobar que la infraestructura y equipamiento informados por el representante legal de la Escuela de Conductores No Profesionales o Clase B "AUTOESCUELA SANTIAGO SPA", señor Hernan Leiva Ortega, domiciliado en Profesora Amanda Labarca N° 96, Oficina 42, comuna de Santiago, cumplan con la normativa vigente. No presentando observaciones."

3. Que, en consecuencia, corresponde a esta Secretaría Regional pronunciarse acerca del programa a desarrollar en la formación de conductores No Profesionales o Clase B, de vehículos motorizados, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007 y en el Decreto Supremo N° 39 de 1985, ya citados.



RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Programa de Enseñanza conducente a la obtención de Licencia de Conductor No Profesionales o Clase B, a la Escuela de Conductores "AUTOESCUELA SANTIAGO SPA" cuyo nombre de fantasía es "AUTOESCUELA SANTIAGO SPA", RUT N° 77.096.392-3, de propiedad de la sociedad del mismo nombre, cuyo representante legal es el señor Hernán Gabriel Leiva Ortega, cédula de identidad N° 5.734.536-5, cuyo director es el señor Luis Orlando Silva Valdés. La Escuela de Conductores estará ubicada en Profesora Amanda Labarca N° 96, oficina N°42, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago. Las horas pedagógicas autorizadas a la referida Escuela son diez horas teóricas y trece horas prácticas, con un total de veintitrés horas pedagógicas.

2° El Programa de Enseñanza aprobado, debidamente timbrado por esta Secretaría Regional, se considera parte integrante de la presente resolución, incluyéndose entre sus antecedentes.

3° El mismo Programa deberá estar en copia fidedigna a disposición de los postulantes y alumnos del establecimiento.

4° La Escuela de Conductores antes mencionada, sólo podrá impartir clases una vez que cuente con la autorización de funcionamiento otorgada por la I. Municipalidad Santiago, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3° del citado Decreto Supremo N° 39, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y previo a que dicha institución haya verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura y personal requerido.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL A COSTA DEL SOLICITANTE.

Ref.: N° 30693, 30701, 30743, 30744, 30746, 30751, 30756, 30757 (2020) y E95341, E186651, E186657 y E187396 (2021)

Distribución:

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – Departamento Legal
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – OFICINA DE PARTES
CLAUDIA ANDRADE



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

586912

E95341/2021